

Acuerdo General **2/2023** aprobado por UNANIMIDAD en la Cuarta Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; que aprueba la **“LA APELACIÓN ELECTRÓNICA Y SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL ORAL”**.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Facultad Reglamentaria.

Es competencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, formular y expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento interno del propio tribunal, en términos del artículo 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** La tutela judicial y el acceso a las tecnologías de la información.

El derecho de la tutela judicial efectiva, reconocido en los artículos 17 de la Constitución Federal y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mandata cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia 1ª./J.90/2017 (10a.) , estableció que dicha tutela comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran, a saber: 1) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) Otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y 3) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel; lo que se traduce en esencia, en el derecho de toda persona a invocar la actividad de los órganos judiciales, en defensa de sus intereses legítimos, ser oída con la debidas garantías dentro del plazo razonable por un juez o un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus obligaciones y derechos y la obtención de una sentencia fundada, motivada y expedida en un tiempo razonable.

En concordancia, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado Mexicano el deber de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), derechos que se materializan a través del concepto de “e-Justicia” o justicia electrónica, que refiere al mejoramiento continuo de la administración de justicia con el apoyo de tecnología, que crea programas automáticos para la solución de conflictos.

Las “TIC´s” en la impartición de justicia a nivel estatal, se consolidó en términos del artículo primero del decreto

28327/LXII721 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 6 de Julio del año dos mil veintiuno, que adicionó el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concerniente al Juicio en Línea y la implementación de la Firma Electrónica.

En ese sentido, este Supremo Tribunal de Justicia ya inició con mecanismos tecnológicos encaminados a la implementación de los juicios en línea en los órganos jurisdiccionales que conforman dicho Tribunal, mediante el acceso al enlace electrónico en la página web oficial en la liga: <https://virtual.stjjalisco.gob.mx>; que permite consultar el buzón electrónico con la firma electrónica autorizada para el envío digital de cualquier promoción en los asuntos competencia de las Salas especializadas.

También se ha dado cumplimiento a la expedición de lineamientos para el funcionamiento del sistema informático; el primero de ellos, a través del Acuerdo General 8/2021, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que ordenó la implementación de la plataforma de “FIRMA Y BUZÓN ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO”.

El Segundo de los lineamientos establecidos para operar el sistema informático del juicio en línea, se estableció en la Cuarta Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el primero de marzo del 2022 dos mil veintidós, que determinó modificar el Acuerdo General 8/2021, para introducir un apartado con la Firel (Poder Judicial Federal) y E-Firma (SAT) con las cuales también se podrán suscribir documentos digitalmente.

**TERCERO.** Justicia electrónica sostenible. Proyecto “paperless” o sin papel.

Con el propósito de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos, procedimientos administrativos y judiciales en el Poder Judicial, entre éste y demás poderes del Estado; el artículo 5 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, autoriza el uso de medios electrónicos, ópticos o de la tecnología más adecuada de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables así como el reglamento de la ley.

Del análisis de las legislaciones adjetivas que regulan los procesos de las distintas materias que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado se permite advertir lo siguiente:

En la materia penal, la ley adjetiva en su artículo 51, prevé expresamente la posibilidad de realizar actos procesales a través de medios electrónicos para facilitar su operación.

Por otra parte, si bien los Partidos, Distritos y Regiones Judiciales que conforman la totalidad de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encuentran situados en la totalidad del mapa geográfico del Estado de Jalisco; lo cierto es que en la actualidad hace necesario que la intercomunicación de los órganos judiciales sea aún más eficiente y eficaz en el desahogo de las diligencias que se encomiende a través de las comunicaciones oficiales.

Así, el Sistema Judicial de Comunicación Electrónica implementado en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se desarrolla a través del “Proyecto Paperless o sin papel” permitiendo la consolidación de la “Justicia Electrónica Sostenible” que garantiza la inmediatez del acceso de la tutela judicial efectiva con la optimización de tiempos (envío, recepción, diligenciación y devolución de las comunicaciones oficiales) y el aprovechamiento de los recursos económicos y humanos (impresión, papel, paquetería convencional, transporte, horas hombre).

**CUARTO.** En ese contexto, resulta necesario emitir un ordenamiento que, atendiendo a las innovaciones tecnológicas y a la experiencia obtenida en el uso de las respectivas herramientas informáticas ya implementadas, se establezca el procedimiento para la recepción, turno y devolución de los recursos de apelación, recusaciones, excusas, quejas y en general todo asunto del que corresponda conocer en Segunda Instancia, interpuestos en los asuntos competencia de los Juzgados que integran el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que sean remitidos electrónicamente al Supremo Tribunal de Justicia; en consecuencia, se expide el siguiente:

**A C U E R D O   G E N E R A L   2/2023**  
**“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE APELACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA PENAL ORAL COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO”.**

**ARTÍCULO 1.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

1.1. OBJETIVO. Establecer el manual operativo de recepción, turno y devolución de recursos de apelación recusaciones, excusas, quejas y en general todo asunto del que corresponda conocer en Segunda Instancia, interpuestos en los procedimientos jurisdiccionales en materia penal oral así como de ejecución penal y se digitalicen las constancias de dichos recursos por los Juzgados del Estado de Jalisco y se remitan

electrónicamente a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia mediante la Plataforma Electrónica implementada para su substanciación y turno a las Salas especializadas del propio Tribunal.

1.2. ALCANCE. Su implementación, observancia y cumplimiento corresponde al Supremo Tribunal de Justicia a través de la Secretaría General de Acuerdos y de la Oficialía Mayor, así como a los Juzgados que integran los Distritos Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

## **ARTÍCULO 2. GLOSARIO.**

Acuse de Recibo Electrónico. El mensaje de datos que se emite o genera a través de los sistemas de información para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de la apelación electrónica en el Buzón Digital del Poder Judicial.

Asuntos competencia de los Juzgados del Estado de Jalisco: Los procedimientos judiciales en materia penal oral y ejecución penal oral que integran el Poder Judicial del Estado de Jalisco conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Apelación electrónica: Versión generada a partir de la digitalización de las constancias del procedimiento de primera instancia, pruebas, escritos de apelación, su contestación, apelación adhesiva, acuerdos relativos a su admisión, procesados a través de medios tecnológicos y firmados con la Firma Electrónica Avanzada.

Firma Electrónica Avanzada (FIREL). La designación con la que se conoce a los datos y caracteres consignados en un mensaje de datos, por cualquier tecnología, creada por la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación del Poder Judicial, utilizados para identificar al Servidor Público del Poder Judicial del Estado firmante en relación con el mensaje de datos que autoriza y avala la información contenida en el mensaje de datos; produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Medios electrónicos, digitales o tecnológicos. Son los dispositivos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, scanners, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología.

Plataforma electrónica: Sistema en línea del Poder Judicial del Estado de Jalisco habilitado para enviar y recibir las apelaciones electrónicas.

**ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO DE DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO, RECEPCIÓN, TURNO Y DEVOLUCIÓN DE APELACIONES ELECTRÓNICAS.**

1. DIGITALIZACIÓN. El personal administrativo autorizado del Juzgado de Primera Instancia, generará la versión digital (escaneo, fotocopiado, fotografía u otros) de las constancias del juicio de primera instancia, pruebas, documentos fundatorios de la acción, escritos de apelación, su contestación, apelación adhesiva, acuerdos relativos a su admisión, a través de medios tecnológicos.

Cada documento electrónico que se reciba contendrá en la parte final una evidencia criptográfica de la Firma Electrónica Avanzada que mostrará el nombre de su titular, si el certificado es reconocido por la Unidad y si se encuentra vigente, lo cual se tomará en consideración para acordar lo correspondiente.

2. ENVÍO. El trámite de recepción de las apelaciones electrónicas, se tendrá por iniciado al ser remitido por el Juez de origen, y lo enviará desde la Plataforma electrónica <https://apelacionesenlinea.stjyalisco.gob.mx> usando Firma Electrónica Avanzada, la cual generará de manera automática el acuse de recepción correspondiente.

3. RECEPCIÓN. Recibida la apelación electrónica en la citada Plataforma, el personal de Oficialía Mayor asignado revisará la integración de la apelación, recusación, excusa, queja y en general todo asunto del que corresponda conocer en Segunda Instancia de que se trate, y en caso de que el medio de impugnación no reúna los requisitos de ley o exista alguna omisión que deba subsanarse, se devolverá al juzgado remitente el documento a través de la misma vía, a efecto de subsanar las omisiones detectadas.

4. TURNO. De encontrarse debidamente requisitado el recurso conforme la ley sustantiva de la materia que lo regule, se enviará a la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que su respectivo turno aleatorio y registro en el Sistema de Gestión, Estadística y Organización.

La Sala especializada recibirá un aviso de turno en la plataforma tecnológica, dará curso legal y resolverá el medio de impugnación. Una vez que cause estado, enviará al Juzgado de origen, por conducto de la plataforma tecnológica adjuntando la totalidad de las actuaciones que hubieren sido practicadas de manera digital y la determinación dictada en la Segunda Instancia, lo que se autentificará mediante la Firma Electrónica Avanzada y se procederá a dar de baja en el sistema electrónico.

**ARTÍCULO 4. CONSULTA POR ABOGADOS O PARTE INTERESADA.** La página Oficial de Internet contará con acceso

de consulta pública de los usuarios, para su conocimiento respecto el trámite de la apelación electrónica, y se realizará bajo la búsqueda del número de expediente, juzgado de origen, número de toca y Sala en turno.

**ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN.** Se habilita la Plataforma electrónica y se capacitará al personal de los Juzgados de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal de los Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en general, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación en el Boletín Judicial, asimismo a través de la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, lo anterior de conformidad con los artículos 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes.

### **A T E N T A M E N T E**

**“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”**

**Guadalajara, Jalisco, a 14 de febrero de 2023.**

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**MAGISTRADO DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA**